

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 394 -2015-MPH/43.47**Ayacucho, **05 AGO 2015****VISTO:**

El expediente N° 011498 de fecha 20 de mayo de 2015, y;

ANTECEDENTES:

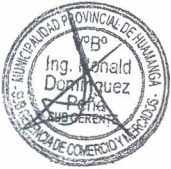
Que, la recurrente HONORATA AMES DE QUINTO, fue sancionada con la Resolución de Gerencia N° 158-2015-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, de fecha 10 de abril de 2015, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "Café – Juguería" con la multa equivalente al 100% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a Tres mil ochocientos con 00/100 nuevos soles (S/. 3,800.00), por la infracción de "no cumplir con el horario especial establecido con la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A" – Código 08-020, asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses del establecimiento comercial, notificándose en el inmueble ubicado en el Pasaje N° 118 - Referencia pasaje de la cultura.

CONSIDERANDO:

Que, el administrado interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 158-2015-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, de fecha 10 de abril de 2015, peticionando se declare la Nulidad de la Resolución y se declare Fundada su petición en todos sus efectos bajo los siguientes fundamentos facticos: Que, según Acta de Constatación Y/o Fiscalización N° 002069-2014-MPH de fecha 03-10-2014, no se ha cometido infracción alguna y en el caso de cometerse no sería con el código 08-020 ya que cuenta con Licencia de funcionamiento N° 201305167 de Café – Juguería y que no es un giro especial por lo que correspondería con el código 05-141 que es giro común por lo que el fiscalizador encuadra erróneamente la infracción por lo que deviene en ilegal dicho encuadramiento y que en la intervención se encontró personas tomando una jarra de limonada y el operativo se realizó a las 11:00pm, encontrándose clientes pero ya no se atendió a nuevos clientes y no se les podía retirar pues en su calidad de consumidores y conforme a la Constitución y el código de protección al consumidor, establecen el buen trato y darle el buen servicio idóneo, entonces si el acta adolece de vicios de Nulidad por ende también acarrea la nulidad de la Gerencia N° 158-2015-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 de mayo de 2015, materia de reconsideración, por lo que teniendo Licencia de funcionamiento con giro común corresponde la Notificación preventiva con código 05-141 y no así un giro especial de código 08-020 por ser una arbitrariedad por parte de la autoridad administrativa por lo que se subsane acorde a Ley adjunta como medios probatorios los siguientes: copia de DNI, fotografías, carta de atención al público, copia de licencia de funcionamiento, copia de certificado de Defensa Civil;

Que, de acuerdo a la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 208 Recurso de reconsideración, señala "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en **nueva prueba** ya que todo recurso impugnatorio tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo de quince días perentorios, es así que el administrado formuló Recurso De Reconsideración, alegando que se le sancionó con Resolución de Gerencia N° 158-2015-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, lesionando su derecho porque considera que no cometieron ninguna infracción porque caso de cometerse no sería con el código 08-020 ya que cuenta con Licencia de funcionamiento N° 201305167 de Café – Juguería y que no es un giro especial por lo que correspondería con el código 05-141 que es giro común primero en el operativo inopinado no se encontró 25 personas tomando preparados en jarra, cuenta con una barra de atención, cuenta con 02 ambientes, luces de colores, así como una computadora y no se constata a ninguna persona tomando café o jugo además de modificar el giro de negocio y su licencia de funcionamiento con giro Café – Juguería autorizado para operar hasta las 23:00 horas de lo vertido el local no funcionaba como giro común, sino como un giro especial y en el momento de la intervención se encontró a un aproximado de 25 personas y no como señala que se encontró a unas personas tomando una jarra de limonada frozen, además la hora de intervención 23:40 pm, excediendo lo permitido en su Licencia de funcionamiento y que no funcionaba como Café – Juguería, sino como un giro especial y por lo que queda acreditado la infracción de código 08-020 "no cumplir con el horario especial establecido con la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A" acorde de lo contenido en el Acta de Constatación de la intervención, además el **recurso de Reconsideración carece de un Requisito Sine Quanon que es el alma del Proceso administrativo (La prueba Nueva)**, ya que la administrada solo asevera hechos subjetivos que no acredita con medio probatorio contundente solo alega semejanzas de dos giros distintos pero que a la luz de las pruebas funciona como un giro especial es más su petición no se ajusta a derecho y su conducta empresarial está lejos de ser Ética e Idónea es Contra Legem al derecho y no existiendo derecho vulnerado que tutelar a la administrada, dicho Recurso, debe declararse INFUNDADO y quede firme la Resolución de Gerencia N° 158-2015-MPH/GSM-SGCMPM.43.47;

Qué, luego de la evaluación y valoración de los medios probatorios del expediente N° 011498 de fecha 20 de mayo de 2015, se acredita fehacientemente que la administrada HONORATA AMES DE QUINTO, ha cometido la infracción de "no cumplir con el horario especial establecido con la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A" 08-020, y que además no conteniendo el Recurso interpuesto medio probatorio que lo avale más aún la administrada contempla con su recurso una realidad que entorpece y lesiona la función de la administración y fiscalización contemplada en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, **es decir no conteniendo el alma de todo proceso administrativo (la prueba)**, a la administrada le corresponde la aplicación de la sanción por ende a la entidad municipal le asiste el **Principio de Primacía de Realidad**, "que ante cualquier situación en que se produzca una discordancia entre lo que efectivamente sucede, el Derecho prefiere la realidad antes que lo que los alegatos puedan manifestar", por lo que el actuar y la realidad nos presenta que al momento de la fiscalización el local "Café - Juguería" funciona como un giro especial y fuera del horario permitido en su Licencia de funcionamiento acreditado contundentemente con el Acta de Constatación donde se plasma la realidad de los hechos por ende **Declararse Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto;**



Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración contra de la Resolución de Gerencia N° 158-2015-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, promovida por la recurrente doña HONORATA AMES DE QUINTO; continuando con el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la recurrente en el inmueble ubicado en el Jr. Los Rosales N° 264-268 del Dist. Andres Avelino Cáceres, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, 06 AGO 2015
Oficio Circ. N° 2265-2015-UTD-SE-MPH
SUB GERENCIA DE SISTEMAS
SEÑOR: _____
Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-394-2015-MPH/GSM
de fecha: 05 AGO 2015
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución pedida por esta institución.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES
César Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE



Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA
10 AGO 2015
Hora: _____ Folios: _____
Firma: [Firma] N° Reg: _____